

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 02268.7 / 2017

RECLAMANTE:

RECLAMADO: EL CORTE INGLÉS, S. A.

En Madrid, a 30 de octubre de 2017, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: _____ empleado público de la
Consejería de Economía y Hacienda.

VOCALES: _____, propuesto por la Unión de Consumidores
de la Comunidad de Madrid - UCE.

_____, propuesta por la Asociación Empresarial
sin ánimo de lucro, Confianza Online.

Recibida con fecha 8 de julio de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de octubre de 2017 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje y verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el error padecido en la tramitación on line del pedido pues tratándose de varios juegos completos de sábanas (encimera + bajera + almohadas) no ha recibido las sábanas bajas. Solicita recibir las mismas, y si no hay del modelo adquirido, unas blancas de algodón.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, en la publicidad emitida se hacía mención únicamente a un juego de sábanas compuesto de encimera y almohada, no estando incluida la sabana bajera. Que la promoción alegada por la reclamante no es la misma que la de su pedido, entendiéndose que no procede atender la reclamación formulada.

Celebrándose la **audiencia escrita el 23 de octubre de 2017**, las partes han sido citadas en tiempo y forma.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la documentación aportada, no constando entre la misma el detalle, características o descripción de los productos objeto del pedido; la reclamante no ha acreditado que ninguno de los seis juegos de sábanas adquiridos (entre los cuales no se incluye el modelo Monterrey), comprendieran una sábana bajera.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por

extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**